REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

Radicado:

110014003016 2023 00093 00

Demandante:

FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado:

DAYANA ALEJANDRA RAMIREZ MONTES.

- I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:
- 1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda FINANZAUTO S.A. BIC ≠ FINANZAUTO S.A. (num 2º art 82 C.G.P.).
- 2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio FINANZAUTO S.A. BIC ≠ FINANZAUTO S.A. (num 4º art 82 Ibídem.).
- **3.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ